

Carta enviada à Na-
um Sr. Schobania

Enno Amis Ayuntamiento celebrados el año proximo
parado tube por vien de nombrar a Ud. por Peero para las Permu-
tar de las porciones de Terrenos quitados à muchos de mis vecinos
para el nuevo giro de Caminos de mi jurisdiccion: y ahora que
he xuelto dar principio à las correspondientes regulaciones condeso
de Evacuarse con la mayor dable brevedad, suplico à Vmd veriba be-
nino à este efecto para el dia 29 del mes que nos rige: Expono lo
que executà vmd assi, y en el caso de que no se permitan sus ocupaciones
avisarme para que pueda tomar la correspondiente providencia. Vno
Enno que à vmd m. S. S.

Con tanto se dio fin à este Ayuntamiento, y firmo el re-
ferido señor Alcalde por mi, y por lo demas segun costumbre, y en fee
de todo ello Yo el dicho Sr. D.
Dn Manuel Ignacio de Llorca

[Signature]

Ayuntamiento General de Sta. de Abid

Acto de Arcaçoz
Arana

En la Sala principal de las Casas Conregidas de
esta Villa de Bergara à veinte y un dias del mes de Abril
del mil y setecientos y setenta y seis despues de haber precedido aviso
por medio de los Alguaciles de ella de juntaron, y congregaron segun
costumbre los señores D. Joseph Antonio de Sagarrabal Themi-
re de Alcalde, y Fiscal ordinario por indisposicion legitima de D.
Manuel Ignacio de Llorca, Manuel Joseph de Sagarrabal The-
mire de Bendito Prior general por ausencia de Juan Miguel
de Inzaguiri Larrañe, D. Joseph Antonio de Tubera, Juan Ant.
de Arcaçoz, y Manuel Antonio de Amurquibar Prey. y Manuel
de Trube Diputados que son la mayor, y la mayor parte de la Terc.
y Regimiento de esta ciudad a villas D. Agustin de Bortanica

D. Miguel Antonio de Aranceta, D. Gaspar de Miran
D. Manuel de Otazua, D. Juan Antonio de Barroa, D.
Juan Tuquin de Uzoa, D. Joseph Tuquin de Quequi, D.
Orteban de Atavia Cura, Beneficiados, y Capellan Berriena
de la Iglesia Paroquial de San Pedro desta misma villa: D. Man-
-phael de Pazano Alcala, D. Juan Thomas de Pazano Alcala,
D. Juan Antonio de Ascargorta, D. Juan Bautista de Ascar-
in, D. Felix Agustin de Sagarrabal, D. Juan Bautista de
Benitua, y D. Juan Antonio de Uruza Cura propio, Benefi-
ciados y Capellan de la Iglesia Paroquial de Santa Marina de
Orondo de ella: D. Joseph Tuquin Donacio de Uzoa, y Quequi, D.
Joseph Hipolito de Otazua y Gallartegui, D. Juan Juan de Uzoa
D. Juan Antonio Nimonoz, D. Juan Navier de Benitua
D. Martin Joseph de Uruza, Joseph de Atarce Floreaga
Pedro de Aranceta, Miguel de Aquiverria, Manuel de Miran
Joseph Tuquin de Carranaga Arripe, Manuel de Lobera, Pedro An-
tonio de Lenaxo, Juan Bautista de Arbulu, Juan Navier
de Bolanera, Juan Navier de Arribalata, Juan de Foriban
Matthias de Arrieta, Joseph de Urdaneta, Joseph de Echebarria
maior, Domingo de Barroa, Miguel de Lugaric Arri, Joseph
de Arribalata, Juan Bautista de Ascargorta, Joidio
de Urube, Alonso de Urube, Santiago de Urizar, Francisco de
Korquicia menor, Joseph de Arano, Martin de Echebarria,
Juan Fran. de Echebarria, y Joseph de Urube vecinos, y
moradores desta expresada villa: Fernando am juncos, y congrega-
dos por fee, y testimonio de mi el Infraescripto Escribano de mi cargo
y el Numero de ella el referido señor Alcalde hizo relacion y ha-
bersele entregado a cova de la tarde, y media hora desta tarde una
Carta dirigida a esta referida villa por la de Baybar con fecha de
este dia acompañada de una Copia autentica de lo capitulado en la
citada el dia diez, y ocho de este presente Mes, y en su consecuencia
de el dho. Liv. demandamiento de los señores Doncella, y Trezientos
ley, y di a entender al Ayuntamiento en lengua vulgar baroynada
todo lo contenido en la citada Carta, y copia de Capitulacion, cuyo
tenor uno en pos de otro, es literalmente como se
sigue

Relacion del }
señor Alcalde.

sigue

La medida moderna de las que ahora, se le espisan veinte
ducados de multa, y penda la mitad. Delgado que a la varon tubie
re //

3^o..... Que la Prebenda admittiere la Villa sin vacante de al-
moneda, y que al ruego, o persona que se nombrare para su administra-
cion se le pague diez por ciento //

4^o..... Que asimismo el fuero de la Cantina de esta villa se reparta
de aqui adelante entre los vecinos y Moradores recogiendo todo el
fuero a cosa de ellos, y que se nombren dos personas por un del Re-
gimiento para que esten manden recoger, y repartir pagandoles su
trabajo //

5^o..... Que de aqui adelante no se pague diezmos de la Cantina Concejal
ni particular, pero si la Prebenda //

6^o..... Que en el Diezmo de trigo se deva pagar al tiempo de su paga lo que
pudiere a la posicion que se embiare, y que tampoco paguen diezmos
por cereales //

7^o..... Que las Cabras puedan pacer libremente en todos los montes
Concejales, y particulares //

8^o..... Que en caso de llegar a este Puerto embarcaciones, o embarca-
ciones con carga se pague de el auxilio, y tonage necesario
como tambien permiso para que se dexen por los dias que quie-
reren //

9^o..... Que ningun Clerigo ni Superior pueda tener mas de dos Capella-
nias, y los que tubieren ahora hagan cesion a los que no tienen //

10..... Que se quite desde luego la sisa que se cobra en esta Villa, y su
jurisdiccion para la satisfaccion de la renta del Medico, y que
a este se le pague por la Villa su salario: vien entendiendo, que en
ningun tiempo se pague de espisa viva //

11..... Que si no hubiere persona que quiera vender en el Valle de el con-
dado la arumbre de chacolin a veinte quatuor puedan disponer a su
voluntad los vecinos, y Moradores del Valle el poner fabricar
de Vinos foraneos que les gustare //

12..... Que en las componiciones de Caminos que se hicieren en avera

lan se llaman á todos los vecinos, y Moradores, para no se-
da vez. hasta que se cumpla el turno de todos, y se le dé á los Peones
y Puercos las acostumbradas refacciones //

13..... Que se hagan puentes en todos los Arroyos mayores por donde
hase para el santo Beato, y que si estos Arroyos estuvieren
confinados á otra jurisdiccion ambas hagan el Puente //

14..... Que la fanega de Salbado no se pueda vender vino en á trece
y dos quartos: cada huebo á dos mar: la arumbre de leche
á saber desde Mayo hasta todo Julio á ser quartos, y desde encon-
cer ocho quartos //

15..... Que al Prebmo no se le pague mas de dos reales por cada viaje
á Carmona, y uno por el Caxelaje //

16..... Que entodo genero de labor se pague al Puercos, á saber
manteniendose por su cuenta ocho reales, y si el Arno le mantubiere
cinco reales y medio, y á los Galafates ocho reales, y un quartillo de
vino segun antigua costumbre //

17..... Que á cada foguera se le dé anualmente tres cargas de leña
para la cocina, señalándose por el Decano, y á los que necesitaren
se mar pagando su importe como hasta ahora, pero no las tres
cargas //

18..... Que ninguno entre por leña en ribera de jurisdiccion, porra de quin-
ce reales por cada vez, y lo mismo se entienda para los que hicieren ofa //

19..... Que en el Cuerpo de la Villa puedan tener en cada Casa una baca
pero que si hicieren daño el Dueño lo pague //

20..... Que la Gallina valga tres reales, y el Capon quatro; que el daño en
hacer ofa no se condamine vino en de corte á corte: y que el pa-
mon se haga á tres reales carga, y no mas //

21..... Que de todo lo referido se pida á la proxima Junta General su con-
firmacion, y que las penas de las Alondras, y Torcaes sean igua-
les por ocasionar quebrar, y la diferencia, que hoy se nota en ellas //

22..... Que cada Dueño ó Arrendador de Casas de caxer en esta
suficientemente, y que de lo contrario, no pague qualquiera daño
que el ganado hiciera //

23..... Que las embarcaciones Espanolas que llegaren al estuella
+

Las villas no paguen dno alguno //

24..... Que encargo de no llegar para hoy a esta Villa, y presentarse
 ante los dnos. Superiores piden estar al Alcalde que agora se encuentra
 en la villa de Chuzma, y que se mantengan en las Posadas, y que si no se le hubiere quedado ocho
 dias, o doce compañeros: Que lo decretaron, y firmaron la Just.
 y Regimiento, y los señores. Del Illmo. Sr. D. Miguel Fran.
 Dominguez // Fran. Co. Antonio de Andonaequi // Ramon de Suracoa
 Pablo Francisco de Anzotendi // Manuel Antonio de Zurrota // D.
 Antonio Miguel de Zurrota // Juan Bautista de Andonaequi //
 D. Juan Joseph de Anzotendi // D. Antonio Joseph de Aguirre //
 D. Joseph Aguirre de Zuñiga // D. Juan Antonio de Segura //
 D. Antonio Navia de Guzman // D. Aguirre de Guzman // D. Juan
 Antonio de Zurrota // D. Aguirre Juan de Echegarria // D.
 Miguel Prudencio de Suracoa // D. Ramon de Irigoyen // Ant.
 Ventura de Aguirre // Fran. de Anzotendi // Antem: Juan Baup
 de Anzotendi //

Post Datum

Que el Sr. Ovicario no pueda llevar de aqui adelante cosa alguna
 por razon de dno. de administracion vino que lo haya siempre
 de balde, asi a Pobres, como a ricos, y que por dno. de proclamar, y avi
 zencia a cavamientos solo lleve ocho reales de ~~...~~ a cada
 villa como en los Cavamientos, y que los Beneficiarios avierten a agoni
 zar si aquellos Cavamientos que fueren de su dno. o por semanas
 a qualquiera hora que oca, asi desde como a noche, y lo cumplir
 uno, y otro, pena de diez mil mar. De cada uno por cada vez = D.
 Juan Joseph de Anzotendi = D. Miguel Fran. Dominguez
 Antem: Juan Bautista de Anzotendi // Anzotendi //

Determinacion en razon de dno. Capitular

Que el Ayuntamiento enterado perfectamente de todo lo conve
 nido en la Carta, y copia de Capitulaciones presentadas, confiere
 cid largamente en razon de si eran o no admisibles, o repudia
 ble. Por quanto antes de haberse decidido este punto se
 tubo noticia cierta de que trescientos, y mas hombres subleba
 dos de la villa de Huesca, y su Valle de Mendaxo estaban arma
 dos en la de Placencia con animo resuelto de pararse a esta refe
 rida de Bergara a conseguir a fuerza lo contenido en la citada pre
 sentada Carta se expuso por algunos de los Concejales, que
 en las Villas de Marquina, Navarra, y Deba havian causado

los mismos, tan, y tan considerables Castigos, que no cesar
 de llorar las resultas: **Donnu** Consecuencia haviendo aclamado
 una voz el Ayuntamiento (à excepcion de los referidos Señores Sa-
 cerdotes) que de ninguna de las maneras combenia dar entrada
 à la innuada gente subleada, y ofreciendole el mencionado **D. Juan**
Antomo Jimenez como Intendente en Navarra, y evolucioner mili-
 tares à hacer de su parte la defensa correspondiente, se acordò, y deter-
 mind, lo primero que con arreglo à la direccion, y ordenes del mismo
D. Juan Antomo Jimenez se procure repeler con la fuerza posible
 los Sediciosos intentos de la innuada gente subleada, y acorda
 al quando desta expresada Villa, y sus anexos, y Encomiendas, lo ve-
 gundo, que todos los Concejales deste Ayuntamiento sigan armados
 à dho señor Intendente de Alcalde en quien debe subnir, y subnir
 la Capitania, ò Comandante general, lo tercero que inmediatamente
 que las Espias puevan den noticia de hallaren dho Amotinado
 en jurisdiccion desta dha Villa, se comboguen todos los vecinos y
 Moradores de ella por medio del Repique el Campanar acordado en
 los Ayuntamientos antecedentes à fin de hacer la referida repulsa,
 y lo quarto que vna copia de esta seque à esta mencionada Villa
 ni à los Concejales no pare perjuicio alguno, se escriba à dha Villa
 de Capitan una Carta del tenor siguiente.

Carta escrita à la
 Villa de Elgoibar.

Mi M. nro: En Ayuntamiento general que acabo de celebrar,
 he leido la Carta de V. M. que se ha verido dirigida con fha de
 encedia, y el papel que le acompaña, y enterado de todo, y teniendo pre-
 sence, que à la Villa de Navencia he sido el sobano del trigo
 y mais expuestas en mi jurisdiccion, debi decir à V. M. que enore
 particular no puedo avenir, à cosa alguna sin venplacito de la
 misma Villa de Navencia, por lo que podra recurrir à dha à fin
 de que si puede ceder parte de lo que la tengo ofrecido. Por quando
 à los demas Capitulos por lo que me toca condebiendo, à excepcion de
 aquellos que se dirigen al estado eccl: No dudo que V. M. haia
 recargo de las dificultades de un raxon se confirmara con estas Conser-
 motib: ratifico las protestas de mi verdadera obediencia à la disposi-
 on de V. M. cuya vida **Jesús Dios m. nro**

Sobre que se escriba
 à la Villa de Navencia
 dando parte de lo pedido
 por la de Elgoibar

Dho dia, y en el mismo **Acto** teniendo presente la ofensa
 hecha à dha Villa de Navencia, y recelando que algunos veci-
 nos, y Moradores desta pueden unirse con la referida gente
 subleada, acordò el Ayuntamiento escribirle inmediatamente una

Carta de exención
de la V. de Navarra

Carta Menor siguiente //

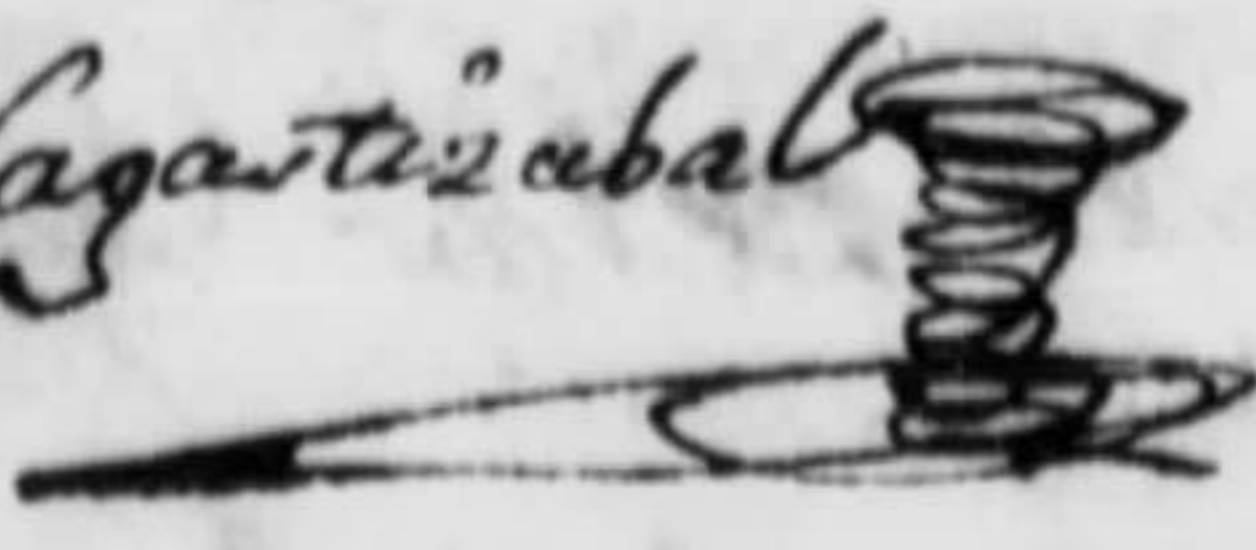
Muy mío: Entendida esta narración de la muy estimada Carta de V. S. de la de Navarra, he acordado contribuir para sus tribunos el tiempo, y lugar que me sobra en su falta a la obligación que tengo con el Rey (en el punto de la guerra)

Muy S. mío: Acabo de recibir una Carta de la villa de Logroño acompañada de un papel con diferentes Capítulos de peticiones en la villa de Logroño, y entre ellos una que se dirige a pedirme tiempo, y lugar, y temiendo por parte la fuerza hecha a V. S. me he retirado a Franquea; Envió a suplicar, y en el día que tengo noticia, que los Armados de aquella villa intentan de atacarme, suplico a V. S. se una conmigo para hacerlos frente. Con este motivo me refugio a la disposición de V. S. su vida que Dios me la dé //

Potencia de los señores Sacerdotes

Juego Enriquez, y en el mismo acto los mencionados Señores Curas, Beneficiados, y Capellanes de Logroño, que por lo que les toca protestaron, y protestaron la determinación de hacer frente con armas a la invasión que se lebrada, y de lo que se lebrada se lebrada //
En tanto Dios fin a este Ayuntamiento, y firmó el referido Alcalde por mí, y por los demás según costumbre, y en fee de todo ello, y según los tres capítulos y medio siguientes al primero de esta página se han puesto por equivocación, firmé también de lo que se lebrada //

Dr. Joseph Antonio de Sagastizabal



Handwritten signature or scribble, possibly 'Antonio'.

Handwritten signature: Pedro de Arangoitia Arana

En

delo. Escribano de Logroño, y de mandamiento del referido Señor Donante de Alcalde se abrió el papel de Capitulaciones insertas en el Ayuntamiento precedente a la villa de Logroño, y firmadas al pie por los Señores D. Agustín de Barrocas //

ca, D. Juan Antonio de Sagarrabal, D. Juan Antonio de
 Ibarra, D. Joseph Antonio de Zubizar, dho S. M. de Alcaide
 de, y por un, un adhesion alguna, y sin otros ni mas motivos que
 este habere asegurado por algunas personas que la gente de la villa
 de la villa de Argoybar se ha desado decir que en comonencia se exerciran
 zian a su Cava con tal que por los señores Capitulares, Curas,
 y Beneficiados se firmase dho papel. Otrosi dixese que al tiempo
 que se firmo en la forma dha, y tubo presente, y aun se supiere
 asi por dho señores, como por un, que por quanto en el tal papel
 de Capitulares no se hacia mención desta expresada villa,
 ni de sus vecinos no podia perjudicar en manera alguna
 a ninguno de ellos el que se hubiese firmado. Para que de
 ello conste firmo en Bergara dho dia y fecha
 de Abril de mil setecientos veinte y seis //

Señor de Acaragorta
 Arana

to
 Ayuntamiento particular de 22 de Abril

En la Sala principal de la Cava Concejales de esta villa
 de Bergara a veintey dos dias del mes de Abril
 de mil setecientos veinte y seis por fees y testimonio de mi el
 Jefe-escrivo Escribano de su Magestad, y del Ayuntamiento,
 Ayuntamiento de ella se juntaron, y congregaron segun costum-
 bre los señores D. Joseph Antonio de Sagarrabal Jefe
 de Alcalde por indisposicion del Proprietario, Juan Miguel de
 Orueagana, y Laviana Senor Prior gral, D. Joseph Antonio de
 Zubizar, y Miguel de Unamuno Jefe de Regidores, y Manuel
 de Turbe Diputado que son la mayor parte de la Justicia, y Regi-
 mento de esta expresada villa. Teniendo ante si y congrega-
 dos se leido una Carta escrita a ella por la de Argoybar con fecha
 de la Ciudad de Caler, cula a la letra es como sigue //